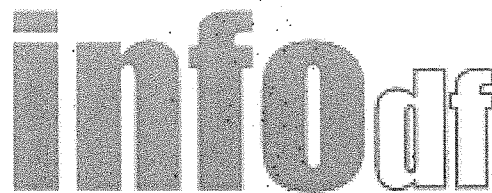


EXPEDIENTE: PDP.0008/2014	JOSEFINA GARCÍA GARCÉS	FECHA RESOLUCIÓN: 13/05/2014
Ente Obligado: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y/O PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL
PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL

DENUNCIANTE: JOSEFINA GARCÍA
GARCÉS

ENTE OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y/O
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: PDP.0008/2014

Ciudad de México, Distrito Federal, a **trece de mayo de dos mil catorce**.-
VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que
por auto de **veinticinco de abril de dos mil catorce**, se previno a la promovente
para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos
siguientes: *1.-Exhiba la documentación con la que acredite su identidad como
titular de los datos personales que presuntamente fueron transgredidos; 2.-
Remita las pruebas con las cuales respalde los hechos del posible incumplimiento
a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*-Se hace constar
que el término de cinco días hábiles concedido **a la particular** para desahogar la
prevención, transcurrió **del seis al doce de mayo de dos mil catorce**, de
conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley
de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación
supletoria a la Ley de la materia, así como el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014, del
treinta y uno de enero del año en curso mediante el cual se aprueban los días
inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Toda
vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta
Dirección promoción alguna por parte de la particular tendiente a desahogar la
prevención señalada, con fundamento en el numeral 3, segundo párrafo, capítulo
IV, PROCEDIMIENTO, del Procedimiento para determinar el probable
incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito
Federal, artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a
la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se
tiene por **NO PRESENTADO** el presente procedimiento. En cumplimiento a lo



**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL
PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

**DENUNCIANTE: JOSEFINA GARCÍA
GARCÉS**

**ENTE OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y/O
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: PDP.0008/2014

previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JCHZ/LGMG/EFT